

Buenos Aires, 31 de octubre de 2014

Visto: las leyes n° 4894 y n° 2095, el decreto reglamentario n° 95/GCBA/2014, la Disposición n° 135/2014 de la DGA, y el Expediente Interno n° 122/2014, y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite de contratación de los desarrollos del proyecto «Sistema Integral Electoral II – SIEL II», que comprende la provisión del servicio integral de extranet, el desarrollo de la web electoral, y los servicios de producción de contenidos de difusión, todo ello destinado a los procesos electorales correspondientes a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), y a las elecciones generales previstas para 2015, bajo la modalidad de llave en mano.

A fojas 95/98 y 158/163 obran la intervención del área contaduría y las planillas de afectación presupuestaria.

La Resolución n° 30/2014 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26, 31 y 44 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010. Asimismo, aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas, fijó el día para la apertura de sobres y conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (fojas 186/204).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, lo expuso en la cartelera de la Administración, lo publicitó en la página del Tribunal en Internet y efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 93 del anexo I del decreto n° 95/GCBA/2014. Además, se cursaron 11 (once) invitaciones para cotizar a firmas del ramo, como se verifica a fojas 205/238.

Tal como se desprende del acta de apertura de ofertas de fojas 239, el pasado 8 de octubre se recibió una única oferta con dos alternativas, correspondiente a la empresa MSA SA y restringida al renglón 1 de la contratación (Servicio integral de Extranet), que se halla glosada a fojas 240/399. Con respecto a los renglones 2 y 3, no se presentó oferta alguna.

La Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de condiciones, constató la inscripción de la empresa presentada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269, y confeccionó el cuadro comparativo de precios (ver fojas 401/408).

La Comisión —en atención a lo establecido por el decreto n° 95/2014, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2095— se expidió de la siguiente forma mediante el acta del 14 de octubre pasado (fojas 409/411):

- a) Sobre los aspectos formales de la oferta: MSA SA cumple con todos los requisitos exigibles.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes: de la información disponible en el RIUPP, se deriva que la presentada está habilitada para contratar y carece de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de la oferta, la Comisión entendió que la primera de las alternativas presentadas por el único oferente para el renglón 1 (foja 243) excede la previsión presupuestaria en un 75%. Asimismo, “la póliza de caución adjuntada resulta sustancialmente menor al porcentaje exigido por la norma de rito, situación esta que sella su suerte” y da lugar al rechazo de pleno derecho de la oferta (cfr. art. 104 de la ley n° 2095). Con respecto a la segunda opción (foja 247), si bien se halla dentro de la previsión presupuestaria —y más allá de ciertos elementos susceptibles de subsanación en su formulación—, la propuesta contiene condicionamientos que implican una modificación de la forma de pago prevista en la cláusula 29 del Pliego de Condiciones Particulares, lo que determina “su rechazo de pleno derecho en los términos del art. 104 del plexo normativo aplicable al procedimiento en curso”.

En función de las razones reseñadas, corresponde declarar fracasada la licitación para el renglón 1, por inadmisibilidad de la oferta presentada en sus dos alternativas; y declarar desierta la licitación para los renglones 2 y 3, en tanto no se ha presentado para ellos oferta alguna.

Esa decisión fue notificada a la empresa participante, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en la edición n° 4508 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, sin resultar cuestionada en los plazos determinados por la normativa (fojas 412/416 y 424).

Por ello, y conforme lo dictaminado por la Coordinadora General de la Asesoría Jurídica y la Asesora de Control de Gestión a fojas 420/423;

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** el procedimiento desarrollado en la Licitación Pública n° 11/2014, en los términos establecidos por los artículos 13, 26, 31 y 44 de la ley n° 2095, y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Declarar fracasada** la Licitación Pública n° 11/2014 para el renglón 1, atento a la inadmisibilidad de la única oferta presentada.
3. **Declarar desierta** la Licitación Pública n° 11/2014 para los renglones 2 y 3, al no haberse recibido oferta alguna.
4. **Mandar** se publique en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera de la administración en los términos fijados por el artículo 110 de la ley n° 2095 y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente); José O. CASÁS (Vicepresidente), Ana María CONDE (Jueza); e Inés M. WEINBERG (Juez).

RESOLUCIÓN N° 86/2014